



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00008-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por MARTHA OFELIA ZAPATA MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN PABLO MARÍN ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil; en tal sentido, deberá indicar en qué consistieron los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron estos y si luego de la separación de hecho se han presentado los comportamientos que se le imputan al demandado, estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará desde cuándo se vienen presentando y cuándo fue la última vez de su ocurrencia.

SEGUNDO: INDICARÁ la fecha exacta desde que los señores MARTHA OFELIA y JUAN PABLO no conviven bajo el mismo techo, señalando, además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Radicado 05266 31 10 002 2021-00008 00


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ (e)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°005
Fijado hoy 22 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"